



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 6 de agosto de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 9 de agosto de 2021.

Elwyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DIVISORIO

Radicación: 154664089001.2021.00065.00
Demandante: LUIS RIOS
Demandados: HDROS JOAQUIN PEÑA E INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

Al correo institucional se allega demanda de pertenencia siendo demandante el señor Luis Eduardo Ríos Tiboche quien actúa a través de apoderada y como demandados Herederos de Joaquín Peña, Cándida Rodríguez y personas indeterminadas con el fin de declarar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. El poder allegado junto con la demanda no describe los linderos del predio a usucapir, esto con el fin de tener certeza que se trata del mismo objeto de la demanda.
2. Se señala en la demanda menor cuantía y posteriormente mínima cuantía, no es precisa la apreciación en la demanda.
3. No se allega con la demanda plano georreferenciado requisito para este tipo de procesos con el fin de identificar el predio objeto de la Litis plenamente como su ubicación exacta, área, colindantes.
4. Se allega un certificado del año 2015 expedido por la ORIP Sogamoso, este solo para informar porque el predio no tiene folio de matrícula, pero no se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, tales documentos deben ser actuales.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado a la profesional del derecho Aura Marlene Ríos Chaparro, en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 30
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 12 de agosto de 2021
Notificado hoy: 13 de agosto de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario